

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección<sup>1</sup> extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día **28 de febrero de 2023**, mediante Asambleas simultáneas, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y tampoco cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>REGIONAL:</b>	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

## II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

## III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decretes/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decretes/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>7</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>8</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>9</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numerales se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
- VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mazatlán, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>10</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- VII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>11</sup>, el Consejo General aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2022<sup>12</sup>, que identifica el método de elección.
- VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>13</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*
- El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/65\\_SAN\\_JUAN\\_MAZATLAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/65_SAN_JUAN_MAZATLAN.pdf)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- IX. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022<sup>14</sup>, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, celebrada el 30 y 31 de octubre de 2022, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y tampoco cumplió con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el Acuerdo, se dejaron a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para recurrir el Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Y, para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhortó a que “*adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo*”.

- X. Medios de impugnación locales contra Acuerdo de calificación.** A través de diversos oficios recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 y 29 de diciembre de 2022, registrados bajo los folios 0085093, 0085094, 0085193 y 0085194, el TEEO ordenó la publicitación de la interposición de medios de impugnación contra el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022 mencionado en el punto anterior. Los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos (JNI) fueron radicados en los números de expedientes indicados y presentados por las siguientes personas:

Expedientes:	Nombres:
JNI/96/2022	Plácido Martínez Soler, candidato de la planilla guinda en el proceso de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán.

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI349.pdf>

JNI/99/2022	Francisco González Martínez, Pedro Matías Toribio, Daniel Jiménez Toribio, Fidel Parra Vásquez, Inocencio Orozco Martínez y Delfino Parra Vásquez, en su calidad de autoridades municipales y ejidales de la comunidad de Los Fresnos de San Juan Mazatlán.
JNI/100/2022	Pablo Morales Vásquez y Efrén Álvarez Merino, en su calidad de Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán.
JNI/102/2022	Macario Eleuterio Jiménez, candidato de la planilla blanca en el proceso de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán.

**XI. Sentencia del TEEO.** El 16 de febrero de 2023, el TEEO resolvió los referidos juicios locales bajo el expediente JNI/96/2022<sup>15</sup> y acumulados, confirmando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022, porque estimó que en la elección referida se acreditaba la existencia de irregularidades graves, las cuales afectaban el principio de certeza en el resultado de la votación. Los efectos de la sentencia son:

**2. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve con la comunidad indígena para la celebración del proceso electoral extraordinario.**

*Lo anterior, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la notificación de la presente sentencia.*

*Hecho lo anterior, deberán remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se notifique al Consejo General del Instituto Electoral.*

**XII. Designación del Comisionado Municipal.** El 1 de enero de 2023 entró en funciones el Comisionado Municipal, por un período de sesenta días o hasta que exista autoridad jurídicamente válida.

**XIII. Informe rendido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/165/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al Gobernador

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-96-2022%20Y%20SUS%20ACUMULADOS%20JNI-99-22-JNI-100-22-JNI-102-22.pdf>

Constitucional del Estado de Oaxaca, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

- XIV. Informe rendido al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/166/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XV. Impugnación local por la designación del Comisionado Municipal y la omisión de iniciar con los actos preparativos para la elección extraordinaria.** El 5 y 23 de enero de 2023, diversas personas promovieron demanda ante el TEEO, en contra de la designación del Comisionado Provisional, así como contra del Instituto Electoral y del Comisionado Provisional por la presunta omisión de llevar a cabo los actos tendientes a la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento. Dichos medios de impugnación fueron radicados con las claves de expediente JDC/04/2023 y JDCI/19/2023 ACUMULADOS.
- XVI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 875<sup>17</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.  
De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>18</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>18</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque poseer una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.*

**XVII. Sentencia del TEEO.** El 1º de marzo de 2023, el TEEO dictó sentencia en el expediente JDC/04/2023<sup>19</sup> y JDCI/19/2023 ACUMULADOS, cuyos efectos son:

- a) *Se modifica el término del ejercicio del cargo del Comisionado Provisional, para ajustarlo a sesenta días en términos de la Constitución General.*
- b) *Se vincula a la Secretaría General de Gobierno para que, de no haber concejo municipal y estimar procedente la designación de un Comisionado o Comisionada Provisional, ello lo haga tomando en cuenta el contexto del conflicto en la comunidad sin que sea procedente la designación del mismo ciudadano. En todo caso, deberá remitir las documentales que acrediten la designación de un consejo municipal, comisionada o comisionado municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.*
- c) *Se vincula a la autoridad municipal en funciones de San Juan Mazatlán, y al Consejo General, para que, de forma inmediata, en el ámbito de sus competencias, realicen actos tendientes a la organización de la elección, lo cual debe partir, desde luego, por la conformación del órgano electoral comunitario.*
- d) *Para la correcta revisión de ello, se les vincula para que informen los avances en la organización de la elección cada quince días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.*

**XVIII. Juicio federal.** El 20 y 23 de febrero de 2023, diversos ciudadanos pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán promovieron diversos recursos de apelación y un juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local, en contra de la sentencia dictada el 16 de febrero dentro del expediente JNI/96/2022 y ACUMULADO.

El 28 de febrero de 2023, Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó la improcedencia de la vía y fueron reconducidos los recursos de apelación a juicios de la ciudadanía, para lo cual se formaron los expedientes SX-

---

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-04-2023.pdf>

JDC/85/2023, SX-JDC-86/2023, SX-JDC-87/2023, SX-JDC/88/2023 y SX-JDC-96/2023, promovidas por las siguientes personas:

<b>Expedientes:</b>	<b>Nombres:</b>
SX-JDC-85/2023	Francisco González Martínez, Pedro Matías Toribio, Daniel Jiménez Toribio, Fidel Pérez Vásquez, Inocencio Orozco Martínez y Delfino Parra Vásquez, ostentándose como autoridades municipales y ejidales de la localidad indígena Los Fresnos, municipio de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca.
SX-JDC-86/2023	Plácido Martínez Soler, candidato de la planilla guinda.
SX-JDC-87/2023	Pablo Morales Vásquez y Efrén Álvarez Merino. Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán.
SX-JDC-88/2023	Reyna Leticia Toribio Epitacio, representante común de diversas candidatas a concejales por la planilla guinda, así como de 527 <sup>20</sup> mujeres indígenas pertenecientes al municipio de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca
SX-JDC-96/2023	Macario Eleuterio Jiménez, candidato de la planilla blanca en el proceso de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán.

**XIX. Remisión de documentación de elección extraordinaria del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de marzo de 2023, registrado bajo el folio 000883, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron documentación respecto a las actuaciones del Consejo Municipal Electoral para su debida integración al expediente y calificación de la elección extraordinaria, consistente en.

1. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022 del Consejo General del Instituto, por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en copias certificadas por el Consejo Electoral Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
2. Acta de sesión de cabildo extraordinaria urgente de fecha 22 de diciembre de 2022, misma que únicamente aparece con el sello de la Presidencia Municipal y de la Secretaría Municipal, y que fue certificada

<sup>20</sup> En el Anexo 1 de la sentencia SX-JDC-85/2023 Y ACUMULADOS, aparece la lista con los nombres de las 527 personas que impugnaron el acuerdo indicado.

por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca. En la sesión, se acordó el inicio de la elección “extraordinaria urgente”, requerir a todas las autoridades municipales de las 34 comunidades para que designen o ratifiquen a su representante electoral para conformar el Consejo Municipal Electoral y que también designen a un Comité Electoral (Mesa de Debates) que presidirá la asamblea el día de la jornada electoral.

3. 34 notificaciones a autoridades municipales de las diversas comunidades que conforman el municipio, de fecha 22 de diciembre de 2022, para el nombramiento o ratificación de Consejeros y, nombramiento de Comités Electorales en cada comunidad, en copias certificadas por el Consejo Electoral Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
4. 34 actas de Asambleas extraordinarias urgentes, de nombramiento de Consejeros Electorales y Comités Electorales de cada comunidad, acompañando listas de asistencias, en copias certificadas por el Consejo Electoral Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
5. Acta de sesión de instalación de Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca de fecha 28 de diciembre de 2022, en copia certificada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
6. Copia certificada de credenciales para votar, expedidas por el INE a favor de los consejeros electorales, certificadas por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
7. Copia simple de la notificación emitida por Presidente Municipal en funciones en el 2022, para 34 consejeros Municipales a instalar el Consejo Municipal Electoral con fecha 28 de diciembre de 2022.
8. Acuse de recibido en original de demanda de Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, promovido por diversas personas del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, presentada el 26 de diciembre de 2023 en Oficialía de Partes del TEEO.
9. Copias simples de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio JNI/96/2022 y acumulados.
10. Solicitud del Comisionado Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca de fecha 17 de febrero de 2023, remitido al Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para dar inicio a los trabajos de la elección extraordinaria

11. Acuse de recibido en original de la notificación de la Sesión de aprobación de la Convocatoria, remitida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán al Comisionado Municipal de San Juan Mazatlán de fecha 17 de febrero de 2023
12. Copia simple de 33 notificaciones a Consejeros Electorales de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para reanudar los trabajos de elección extraordinaria mediante sesión de fecha 18 de febrero de 2023 de aprobación de convocatoria.
13. Copia certificada por el Consejo Electoral Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca del Acta de sesión de consejo electoral municipal de fecha 18 de febrero de 2023, donde se aprueba la emisión de la convocatoria correspondiente para la elección extraordinaria urgente a concejales del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
14. Original de la Convocatoria de fecha 18 de febrero de 2023, para la elección extraordinaria 2023 de concejalías de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
15. 33 certificaciones de fijación y publicidad por el Secretario del Consejo Electoral Municipal de la convocatoria de fecha 18 de febrero de 2023, para la elección extraordinaria 2023 de concejalías de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
16. Copia simple de notificación de fecha de asamblea de elección a 31 Comités Electorales (Mesa de Debates) de San Juan Mazatlán, Oaxaca, anexando convocatoria y formato de acta de Asamblea.
17. Copia simple de la Constancia y Certificación de la instalación de la Mesa de recepción de solicitudes de registro de planillas, de fecha 20 y 21 de febrero de 2023, suscrita por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
  - a) Copia simple de solicitud de registro de planilla identificada con el color Blanco, anexando documentación personal de los solicitantes.
  - b) Solicitud de registro de planilla identificada con el color guinda, anexando documentación personal de los solicitantes.
  - c) Solicitud de registro de planilla identificada con el color Azul, anexando documentación personal de los solicitantes.
18. Copia certificada del Acta de sesión de Consejo Electoral de fecha 21 de febrero de 2023, de validación de planillas blanca, azul y guinda.
19. Original del Acta de Sesión Permanente de Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de febrero de 2023.

20. Copias certificadas de 34 actas de Asambleas con listas de asistencia de las 34 comunidades que conforman el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XX.** **Petición de persona del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.** Mediante escrito sin número, de fecha 6 de marzo de 2013, recibido en Oficialía de Partes el 06 de marzo de 2023, registrado bajo el folio interno 00919, solicitó la consideración y aprobación de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XXI.** **Acta circunstanciada.** El 8 de marzo de 2023, personal de la DESNI levantó un acta circunstanciada para constatar y verificar el contenido de un paquete que fue recibido el 3 de marzo de 2023 en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, el cual forma parte del anexo del escrito identificado con el número de folio 000883, misma que se apreciaba sin manipulación alguna, encontrándose en las mismas condiciones en que se recibió, toda vez que el 3 de marzo la persona que entregó el escrito folio 000883 se negó a que el paquete se abriera en ese momento, solicitando que la DESNI fuera la encargada de abrir el anexo.
- XXII.** **Solicitud de datos del Comisionado o Comisionada Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/318/2023, de fecha 7 de marzo de 2023, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, el Director Ejecutivo de la DESNI solicitó de su colaboración para que una vez realizada la designación de un Comisionado o Comisionada Municipal, se informe a este órgano electoral el nombre de la persona designada, correo electrónico y número de teléfono, con el objeto de iniciar las actividades tendentes al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.
- XXIII.** **Escrito de personas electas.** Mediante escrito sin número, de fecha 10 de marzo de 2023, recibido en Oficialía de Partes el 10 de marzo de 2023, registrado bajo el folio interno 001029, las personas que se ostentan como electas del Ayuntamiento para fungir para el periodo 2023, informaron bajo protesta de decir verdad que no tienen antecedentes penales, no haber sido sentenciados por haber cometido delitos de violencia política en razón de género, así como también no son deudores alimentarios.
- XXIV.** **Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698.** El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la

invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.

**XXV. Informe de cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio número IIEPCO/DESN/350/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del la DESNI informó a los integrantes del Tribunal Electoral Local, que en vías de cumplimiento solicitó a la Secretaría de Gobierno mediante oficio número IIEPCO/DESN/318/2023, informara la designación del Comisionado o Comisionada Municipal, sin embargo, a la fecha no se ha remitido a este Instituto referido informe.

**XXVI. Sentencia de Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 22 de marzo de 2023, Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en el expediente SX-JDC/85/2023<sup>21</sup> y acumulados, donde confirmó a su vez la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) emitida en el expediente JN1/96/2022 y acumulados, que confirmó el Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-349/2022 del Concejo General del Instituto Estatal Electoral, que declaró no valida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Mixe.

Al considerar la existencia de irregularidades que afectaron y transgredieron el sistema normativo interno y el método de elección implementado por la

<sup>21</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0085-2023.pdf>

comunidad indígena en mención. Haciendo notar que la autoridad municipal de Los Fresnos autorizó, de manera previa y unilateral, que personas de diferentes comunidades ejercieran su voto en esa localidad, decisión que solo podía tomar la Asamblea General Comunitaria.

Aunado a lo anterior, determinó que no existe certeza sobre cuál de las dos actas de cómputo municipal, supuestamente emitidas por el Consejo Municipal Electoral, debe prevalecer, porque ambas presentan inconsistencias respecto a su contenido y veracidad.

Conforme al párrafo 341 de la resolución, Pablo Morales Vásquez y Efrén Álvarez Merino (quienes se ostentan como consejero presidente y secretario del Consejo Electoral Municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca), remitieron el acta de la sesión extraordinaria de elección de concejales del Ayuntamiento (certificada por un notario público), celebrada el veintiocho de febrero de este año, así como diversa documentación relacionada a la realización de dicha elección. Dichas personas son también actoras en el expediente SX-JDC-87/2023.

**XXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a lo precisado en la fracción IX, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>22</sup> aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.

**XXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a lo precisado en la fracción IX, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>23</sup> aparecen alguna de las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, ninguna de las personas nombradas aparece en dicho registro.

**XXIX. Solicitud de datos del Comisionado o Comisionada Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/384/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, el Director Ejecutivo de la DESNI solicitó por segunda ocasión, su colaboración para que una vez realizada la designación de un Comisionado o Comisionada Municipal, se informe a este órgano electoral el nombre de la persona designada, correo electrónico y número de teléfono, con el objeto de iniciar las actividades tendentes al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

---

<sup>22</sup> Consultado con fecha 27 de marzo de 2022 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>23</sup> Consultado con fecha 27 de marzo de 2022 en <http://rcoaxaca.com/>

- XXX.** **Informe de cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/415/2023, de fecha 31 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI informó a los integrantes del Tribunal Electoral Local, que en vías de cumplimiento solicitó por segunda vez a la Secretaría de Gobierno mediante oficio número IEEPCO/DESNI/384/2023, informara la designación del Comisionado o Comisionada Municipal.
- XXXI.** **Requerimiento de documentación original al Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/433/2023, de fecha 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI informó al ciudadano Pablo Morales Vásquez, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral, que dentro de la documentación que remitió existen listas de asistencias que son ilegibles y algunas tienen concordancia con otras, por lo que, a efecto de contar con la debida integración del expediente y poder proceder a elaboración del respectivo proyecto de Acuerdo, toda vez que habían sido presentadas en copia certificada, le requirió la siguiente documentación:
- a) Originales de las listas de asistencias de las Asambleas extraordinarias urgentes de nombramiento de Consejeros Electorales y Comités electorales de cada una de las 34 comunidades.
  - b) Originales de las listas de asistencia de las 34 Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, celebradas el 28 de febrero de 2023, con motivo de la elección extraordinaria de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- XXXII.** **Destrucción de documentación relacionada con el proceso ordinario y extraordinario.** Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes el 10 de abril de 2023, registrado bajo el folio interno 001441, los ciudadanos Pablo Morales Vásquez y Efrén Álvarez Merino, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, informaron que con fecha 4 de marzo de 2023 ordenaron la destrucción por incineración del archivo de la elección extraordinaria del 28 de febrero de 2023 y de la elección ordinaria del 30 de octubre de 2022. Para acreditar lo anterior, adjuntaron una acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2023, donde las personas mencionadas y dos testigos hicieron constar la destrucción de todo el material relacionado con el proceso extraordinario.
- XXXIII.** **Datos del Comisionado Municipal Provisional.** Mediante oficio número SG/SFM/DG/199/2022, de fecha 11 de abril de 2023, recibido en Oficialía de Partes el 13 de abril de 2023, registrado bajo el folio interno 001502, la Directora de Gobierno de la Secretaría de Gobierno proporcionó los datos del ciudadano

Florentino García de la Cruz, designado como Comisionado Municipal Provisional de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>24</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>25</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través

<sup>24</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/160/68/PDF/G1316068.pdf?OpenElement>).

<sup>25</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>). PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20<sup>a</sup>, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres<sup>26</sup>”, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva

---

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

intercultural<sup>27</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 28 de

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

febrero de 2023, mediante Asambleas simultáneas, en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio, mismas que están contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-65/2022<sup>28</sup> que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representación de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio.
- II. Para conformar el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a las Agencias Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.
- IV. Electas las representaciones de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de las Delegaciones o Representaciones, a la Autoridad Municipal en funciones.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes proceden a elegir al titular de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria, registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//65\\_SAN\\_JUAN\\_MAZATLAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//65_SAN_JUAN_MAZATLAN.pdf)

cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.

- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de las candidaturas, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quiénes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. Las personas que deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser persona originaria o vecina del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio.
  - b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
  - c) Tener un modo honesto de vivir.
  - d) Podrán participar hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección.
  - e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias.
  - f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad donde sea originaria y vecina, debe acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
  - g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer, su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
  - h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en los Comités, así como en otras tareas y servicios como contribución a la misma, por lo que, medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con no menos de tres cargos en fórmula completa por mujeres (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
  - i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
  - j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de las planillas en la fecha y hora establecida; ese mismo día realiza una sesión en la que se revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y aprueba el registro de las planillas.

- k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
  - l) Previo al día de la jornada electoral, el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas.
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de las personas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada al Consejo Municipal Electoral el Acta de la asamblea que contiene los resultados electorales, a fin de que realice el cómputo final.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias.
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizará el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras.
- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, durante el proceso que ahora se califica, como actos previos tenemos que se efectuó una sesión extraordinaria urgente

de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, donde las autoridades del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, dieron inicio con los trabajos preparatorias para la elección extraordinaria.

Por ello, el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, el 22 de diciembre de 2022, giró 34 notificaciones a las autoridades municipales de las diversas comunidades que conforman el municipio, para solicitar la realización de asambleas urgentes para el nombramiento o ratificación de Consejeros, así mismo, para el nombramiento de los Comités Electorales en cada comunidad, organo que se encargará de conducir el proceso electivo erigiéndose en Mesa de Debates para el día de la jornada.

De esta manera, se celebraron 34 Asambleas Extraordinarias Urgentes, con la finalidad de:

- Nombrar o ratificar a los representantes electorales para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- Acordar el método de votación a utilizar en la elección extraordinaria.
- Nombramiento de los integrantes de las Mesas de los Debates quienes presidirían la Asambleas Extraordinarias de la elección municipal, las cuales deberían estar integradas por un Presidente, un Secretario y Dos escrutadores.

De acuerdo a las 34 Asambleas previas, el método empleado para la votación el día de la elección extraordinaria se modificó en algunas comunidades y en otras quedó igual, quedando de la siguiente forma:

N.	LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023
1	San Juan Mazatlán	A mano alzada
2	Los Raudales	A mano alzada
3	Tierra Negra	A mano alzada
4	Madero (Ejido)	A mano alzada <sup>29</sup>
5	San Antonio del Valle	A mano alzada
6	San Pedro Chimaltepec	A mano alzada
7	Los Fresnos	A mano alzada
8	Monte Águila	A mano alzada <sup>30</sup>
9	Villa Nueva II	A mano alzada <sup>31</sup>
10	Loma Santa Cruz	A mano alzada
11	Rancho Juárez	A mano alzada
12	Nuevo Centro	A mano alzada

<sup>29</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en pizarrón.

<sup>30</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en pizarrón.

<sup>31</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas.

13	Tortuguero	A mano alzada <sup>32</sup>
14	La Mixtequita	A mano alzada <sup>33</sup>
15	Esperanza Segunda	A mano alzada
16	La Palestina	A mano alzada
17	Tierra Nueva	A mano alzada
18	Santa María Villahermosa	A mano alzada
19	General Felipe Ángeles	A mano alzada <sup>34</sup>
20	Los Valles	A mano alzada
21	Constitución Mexicana	A mano alzada <sup>35</sup>
22	La Soledad	A mano alzada <sup>36</sup>
23	Gustavo Díaz Ordaz	A mano alzada <sup>37</sup>
24	Santiago Malacatepec	A mano alzada
25	San José de los Reyes	A mano alzada
26	Esperanza Primera Sección	A mano alzada
27	San Pedro Acatlán	A mano alzada
28	San José de las Flores	A mano alzada <sup>38</sup>
29	Lázaro Cárdenas	A mano alzada
30	San Antonio	A mano alzada
31	Santiago Tutla	A mano alzada
32	12 de Julio	A mano alzada
33	Nuevo Progreso	A mano alzada <sup>39</sup>
34	Nueva Esperanza	A mano alzada

De este modo, el 28 de diciembre de 2022, se instaló el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca; el 18 de febrero de 2023 se aprobó la respectiva convocatoria y se publicitó en las comunidades.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se dio a conocer en la cabecera municipal, las Agencias que conforman el municipio, como consta en las fotografías remitidas por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

El Consejo Municipal Electoral llevó a cabo el registro de las planillas durante los días 20 y 21 de febrero de 2023; el 21 de febrero realizaron una Sesión en la que se revisaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y aprobaron el registro de tres planillas color: BLANCO, GUINDA y AZUL.

<sup>32</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas.

<sup>33</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas.

<sup>34</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas.

<sup>35</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas.

<sup>36</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en pizarrón.

<sup>37</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en pizarrón.

<sup>38</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en boletas y urnas

<sup>39</sup> En los procesos ordinarios 2019, 2020 y 2021 habían votado en pizarrón.

PLANILLA BLANCA			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MACARIO ELEUTERIO JIMÉNEZ	EDGARDO JUÁREZ SÁNCHEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IRMA ROSA VÁSQUEZ ROBLES	LORENA PÉREZ HILARIO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EUGENIO JOSÉ JUAN	UBALDO ROSALES CAPISTRANO
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	MARÍA DEL CARMEN HILARIO VARGAS	ANA KAREN JUÁREZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	SILVANO ANTONIO CORCINO	EUTQUIO CRUZ CORCINO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA HORTENSIA ANDRADE LARA	MARITZA SANTIAGO RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	JUAN DIEGO VICTORIANO DEMETRIO	ELEUTERIO ANTONIO FRANCISCO

PLANILLA GUINDA			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLÁCIDO MARTÍNEZ SOLER	ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CAROLINA MARTÍNEZ SOLER	FEMIMA MARTÍNEZ SEVERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PORFIRIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FERNANDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	REYNA LETICIA TORIBIO EPITACIO	LUZ DEL CARMEN MANUEL VALENTÍN
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARCELINO JIMÉNEZ PABLO	ELÍAS VÁSQUEZ FLORENCIO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA PÉREZ DÍAZ	MARTHA MANUEL VALENTÍN
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SANDRA MARTÍNEZ MATÍAS	BETSAIDA JIMÉNEZ MIGUEL

PLANILLA AZUL			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM VARGAS MARTÍNEZ	AGUSTÍN GERMAN APARICIO CORONEL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LIZETH FELIPE MARTÍNEZ	ELIZABETH REGULES ISIDRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLORENTINO GARCÍA DE LA LUZ	BENITO GARCÍA MÉNDEZ

4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	NORBERTA CABALLERO GARCIA	ADRIANA MIRANDA FELIPE
5	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO SÁNCHEZ ANTONIO	ABRAHAM VARGAS LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIDIA RAMÍREZ MANUEL	MARÍA ESTHER OLVERA MÉRIDA
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	CECILIA PASCUAL CRUZ	BALDEMAR GALINDO GIL

El día 28 de febrero de 2023, se llevó a cabo la elección extraordinaria mediante Asambleas comunitarias simultáneas presididas por los Comités Electorales nombrados previamente, instalándose en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral, integrado por el Consejero Presidente, Secretaria, y 34 Consejeros<sup>40</sup> Electorales.

Una vez realizado el pase de lista, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 28 de febrero del año 2023, una vez instalados dieron por abierta la sesión para empezar a recibir las actas de votación de cada comunidad.

En referida sesión permanente, informaron que, conforme a los acuerdos previos, se dejaría de recibir las actas de las comunidades hasta la una de la mañana del día 1 de marzo de 2023.

A las cuatro de la tarde del día 28 de febrero de 2023, comenzaron a llegar las personas de las diferentes comunidades a la plaza municipal, quienes se formaron en el orden que fueron llegando, para ingresar a la sala de sesiones, donde se recibieron las actas de las Asambleas, siendo las nueve de la noche del mismo día, dieron fe que las 34 comunidades entregaron sus actas correspondientes.

Una vez recabadas las actas de las Asambleas simultáneas, sin haber incidentes mayores el día de la elección extraordinaria, procedieron con la lectura de todos y cada uno de los resultados de las actas de las Asambleas simultáneas, realizaron la suma de los resultados para conocer el total de votos, arrojando los siguientes resultados:

N.	LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	PLANILLA AZUL	PLANILLA BLANCA	TOTAL
1	Santiago Malacatepec	765	4	20	789
2	La Nueva Esperanza	90	3	2	95

<sup>40</sup> Representantes de cada una de las localidades que conforman el municipio, nombrados mediante Asambleas Generales Comunitarias.

N.	LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	PLANILLA AZUL	PLANILLA BLANCA	TOTAL
3	San Pedro Chimaltepec	640	7	13	660
4	Tierra Negra	12	3	402	417
5	Santiago Tutla	290	38	378	706
6	El Tortuguero	153	3	2	158
7	Gustavo Díaz Ordaz	70	86	2	158
8	La Soledad	223	5	2	230
9	Nuevo Centro	53	2	1	56
10	Santa María Villa Hermosa	18	1	1	20
11	Monte Águila	53	1	112	166
12	Lázaro Cárdenas	26	3	58	87
13	San José de los Reyes el Pípila	53	128	3	184
14	La Esperanza I	63	4	4	71
15	Los Valles	95	5	2	102
16	Loma Santa Cruz	345	6	5	356
17	Madero [Ejido]	145	3	2	150
18	Los Raudales	138	3	2	143
19	San Antonio Tutla	45	1	86	132
20	Rancho Juárez	254	5	3	262
21	12 de Julio	85	3	2	90
22	General Felipe Ángeles	290	378	8	676
23	La Mixtequita	292	369	10	671
24	Villa Nueva II	483	10	5	498
25	San José de las Flores	458	8	6	472
26	La Esperanza II	12	1	1	14
27	San Pedro Acatlán Grande	388	7	5	400
28	La Palestina	99	6	6	111
29	Los Fresnos	664	2	1	667
30	San Juan Mazatlán	505	635	16	1156
31	Nuevo Progreso	150	12	8	170
32	Tierra Nueva	298	6	4	308
33	Constitución Mexicana	355	430	7	792
34	San Antonio del Valle	20	5	2	27
<b>Totales</b>		<b>7630</b>	<b>2183</b>	<b>1181</b>	<b>10994</b>

De acuerdo a los resultados, la planilla ganadora fue la planilla guinda encabezada por el C. Placido Martínez Soler al haber obtenido 7630 votos, como segundo lugar fue la planilla azul con 2183 votos y en tercer lugar a la planilla blanca con 1181.

Concluida la elección extraordinaria, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLACIDO MARTÍNEZ SOLER	ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CAROLINA MARTÍNEZ SOLER	FEMIMA MARTÍNEZ SEVERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PORFIRIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FERNANDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	REYNA LETICIA TORIBIO EPITACIO	LUZ DEL CARMEN MANUEL VALENTÍN
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARCELINO JIMÉNEZ PABLO	ELIAS VASQUEZ FLORENCIO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA PÉREZ DÍAZ	MARTHA MANUEL VALENTÍN
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SANDRA MARTÍNEZ MATÍAS	BETSAIDA JIMÉNEZ MIGUEL

**a) Irregularidades e inconsistencias en la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca.**

1.- De la revisión que se efectuó al expediente del proceso extraordinario que se califica, existe un incumplimiento a las reglas establecidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-65/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo del municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, porque cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.

Sin embargo, el Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, en sesión de cabildo extraordinaria urgente de fecha 22 de diciembre de 2022, sin previa consulta con las comunidades, determinó que cada comunidad, además de sus

representantes, también debían nombrar a los Comités Electorales, que sería el órgano que se encargaría de conducir el proceso electivo, sustituyendo así a las autoridades municipales de cada lugar, a pesar que el método dispone que las asambleas simultáneas se efectuarán “conforme a las normas internas de cada comunidad”.

2.- De la revisión efectuada al expediente del proceso extraordinario que se califica, se detectó que algunas firmas contenidas en las listas de asistencias de las asambleas generales comunitarias eran ilegibles, otras más tenían concordancia unas con otras, por eso, se requirió al Consejo Municipal Electoral la remisión de los Originales de las listas de asistencias de las Asambleas extraordinarias urgentes de nombramiento de Consejeros Electorales y Comités Electorales, así como también los originales de las listas de asistencia de las 34 Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, celebradas el 28 de febrero de 2023.

Sin embargo, los ciudadanos Pablo Morales Vásquez y Efrén Álvarez Merino, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, informaron que con fecha 4 de marzo de 2023 ordenaron la destrucción por incineración del archivo de la elección extraordinaria del 28 de febrero de 2023 y de la elección ordinaria del 30 de octubre de 2022. Para acreditar lo anterior, adjuntaron una acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2023, donde las personas mencionadas y dos testigos hacen constar la destrucción de todo el material relacionado con el proceso extraordinario.

Al no contar con las listas de asistencia originales, se tuvo que cotejar las listas de asistencia de cada una de las 34 asambleas electivas extraordinarias efectuadas 28 de febrero de 2023 con las 34 asambleas electivas ordinarias realizada 30 de octubre de 2022, de donde se obtuvo que se trata de las mismas listas.

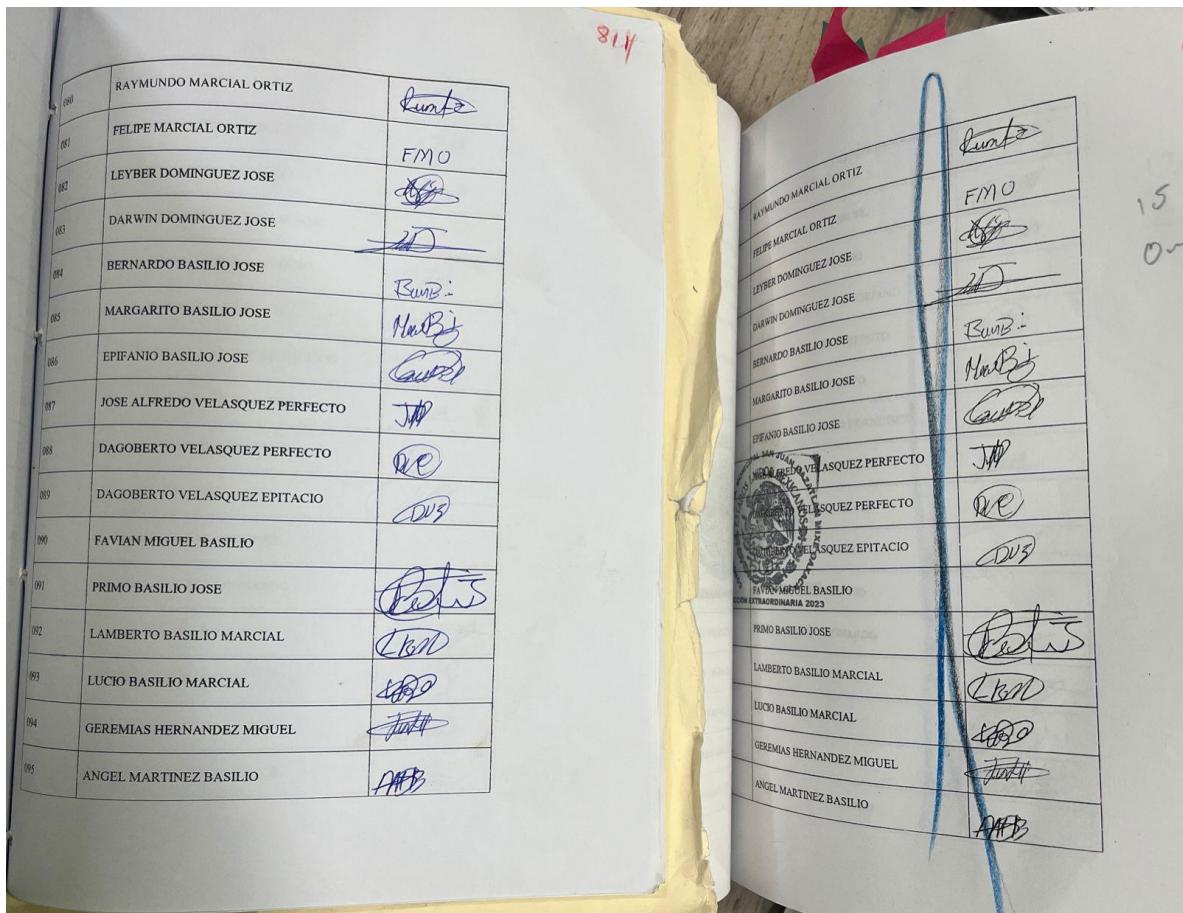
Es decir, para acreditar la realización de las 34 asambleas electivas extraordinarias 28 de febrero de 2023, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral remitió en copia certificada por ellos las mismas listas que fueron ocupadas 34 asambleas electivas ordinarias realizada 30 de octubre de 2022, cuyas originales sí obran en el expediente de dicho proceso. Inclusive, tratándose de la comunidad de Tierra Nueva, no tiene lista de asistencia de la asamblea electiva.

Cabe hacer la precisión que la copia certificada del expediente el proceso ordinario de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, fueron remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para la substanciación de los juicios locales identificados bajo el expediente

JNI/96/2022<sup>41</sup> y acumulados, quien el 16 de febrero de 2023 confirmó los términos del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022 mediante el cual se calificó como jurídicamente no valido el proceso ordinario.

Para efectos de ilustrar la afirmación de que las listas de asistencia de las asambleas ordinarias realizadas 30 de octubre de 2022 fueron ocupadas para el presente proceso extraordinario que presuntamente se realizó 28 de febrero de 2023, se insertan algunas imágenes comparativas que corresponden la comunidad de Rancho Juárez pero que es la misma situación tratándose de las demás comunidades de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

La imagen de la izquierda corresponde a los originales del proceso ordinario 2022 y la de la derecha al proceso extraordinario 2023:



<sup>41</sup> Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-96-2022%20Y%20SUS%20ACUMULADOS%20JNI-99-22-JNI-100-22-JNI-102-22.pdf>

812

106	JORGE ELEUTERIO MATIAS
107	VITALICO MARCIAL MIGUEL
108	IGNACIO MARCIAL BASILIO
109	ENRIQUE BONIFACIO VICTORIANO
110	BENJAMIN MAURICIO PERFECTO
111	JAIME MAURICIO PERFECTO
112	JORGE MISael NARCISO FRANCISCO
113	ISRAEL ANTONIO HERNANDEZ
114	RAYMUNDO ANTONIO REYES
115	CIRILO CASTILLO CABRERA
116	ANGEL MAURICIO ANTONIO
117	RICARDO ANDRES LEONARDO
118	VALERIANO GALDINO RUIZ
119	WILFRIDO JOSE MIGUEL
120	SEBASTIAN MIGUEL LAURO
121	ELEUCADIO EPITACIO CIRILO

106	JORGE ELEUTERIO MATIAS
107	VITALICO MARCIAL MIGUEL
108	IGNACIO MARCIAL BASILIO
109	ENRIQUE BONIFACIO VICTORIANO
110	BENJAMIN MAURICIO PERFECTO
111	JAIME MAURICIO PERFECTO
112	JORGE MISael NARCISO FRANCISCO
113	ISRAEL ANTONIO HERNANDEZ
114	RAYMUNDO ANTONIO REYES
115	CIRILO CASTILLO CABRERA
116	ANGEL MAURICIO ANTONIO
117	RICARDO ANDRES LEONARDO
118	VALERIANO GALDINO RUIZ
119	WILFRIDO JOSE MIGUEL
120	SEBASTIAN MIGUEL LAURO
121	ELEUCADIO EPITACIO CIRILO

815

148	ISAIAS FELICIANO LAURO
149	ALFREDO FRANCISCO NICOLAS
150	DAVID EPITACIO NARCISO
151	JOSAFAT ANDRES MIGUEL
152	ALEJANDRO ANDRES MIGUEL
153	CARLOS MIGUEL BASILIO
154	BERTIN JOSE VICENTE
155	FILIBERTO VICTORIANO PERFECTO
156	HUMBERTO MARTINEZ BASILIO
157	JAVIER MAURICIO BASILIO
158	GENARO BONIFACIO VICENTE
159	NEFTALI VICENTE BASILIO
160	ABEL NARCISO MIGUEL
161	FERNANDO ELEUTERIO MARCIAL
162	BERNARDINO BASILIO LEONARDO
163	BRAULIO ELEUTERIO JIMENEZ

148	ISAIAS FELICIANO LAURO
149	ALFREDO FRANCISCO NICOLAS
150	DAVID EPITACIO NARCISO
151	JOSAFAT ANDRES MIGUEL
152	ALEJANDRO ANDRES MIGUEL
153	CARLOS MIGUEL BASILIO
154	BERTIN JOSE VICENTE
155	FILIBERTO VICTORIANO PERFECTO
156	HUMBERTO MARTINEZ BASILIO
157	JAVIER MAURICIO BASILIO
158	GENARO BONIFACIO VICENTE
159	NEFTALI VICENTE BASILIO
160	ABEL NARCISO MIGUEL
161	FERNANDO ELEUTERIO MARCIAL
162	BERNARDINO BASILIO LEONARDO
163	BRAULIO ELEUTERIO JIMENEZ

De ello se desprende que las listas de asistencia presentadas en copia certificada por el Consejo Municipal Electoral, efectivamente corresponde a las del proceso ordinario, por ello, tienen los mismos espacios en blanco respecto de las personas que no asistieron, las firmas o las huellas estampadas están colocadas en idéntico lugar.

Por tal situación, a continuación se presenta una tabla donde se precisa el número de foja y Tomo donde se localiza la lista de firmas originales del proceso ordinario y la lista de firmas presentadas en copia certificada del proceso extraordinario:

<b>1.- San Juan Mazatlán (Cabecera municipal)</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 237 del Tomo I	Foja número 472 de Tomo III
Foja número 238 del Tomo I	Foja número 473 de Tomo III
Foja número 239 del Tomo I	Foja número 474 de Tomo III
Foja número 240 del Tomo I	Foja número 475 de Tomo III
Foja número 241 del Tomo I	Foja número 476 de Tomo III
Foja número 242 del Tomo I	Foja número 477 de Tomo III
Foja número 243 del Tomo I	Foja número 478 de Tomo III
Foja número 244 del Tomo I	Foja número 479 de Tomo III
Foja número 245 del Tomo I	Foja número 480 de Tomo III
Foja número 246 del Tomo I	Foja número 481 de Tomo III
Foja número 247 del Tomo I	Foja número 482 de Tomo III
Foja número 248 del Tomo I	Foja número 483 de Tomo III
Foja número 249 del Tomo I	Foja número 484 de Tomo III
Foja número 250 del Tomo I	Foja número 485 de Tomo III
Foja número 251 del Tomo I	Foja número 486 de Tomo III
Foja número 252 del Tomo I	Foja número 487 de Tomo III
Foja número 253 del Tomo I	Foja número 488 de Tomo III
Foja número 254 del Tomo I	Foja número 489 de Tomo III
Foja número 255 del Tomo I	Foja número 490 de Tomo III
Foja número 256 del Tomo I	Foja número 491 de Tomo III
Foja número 257 del Tomo I	Foja número 492 de Tomo III
Foja número 258 del Tomo I	Foja número 493 de Tomo III
Foja número 259 del Tomo I	Foja número 494 de Tomo III
Foja número 260 del Tomo I	Foja número 495 de Tomo III
Foja número 261 del Tomo I	Foja número 496 de Tomo III
Foja número 262 del Tomo I	Foja número 497 de Tomo III
Foja número 263 del Tomo I	Foja número 498 de Tomo III
Foja número 264 del Tomo I	Foja número 499 de Tomo III
Foja número 265 del Tomo I	Foja número 500 de Tomo III

<b>1.- San Juan Mazatlán (Cabeecera municipal)</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 266 del Tomo I	Foja número 501 de Tomo III
Foja número 267 del Tomo I	Foja número 502 de Tomo III
Foja número 268 del Tomo I	Foja número 503 de Tomo III
Foja número 269 del Tomo I	Foja número 504 de Tomo III
Foja número 270 del Tomo I	Foja número 505 de Tomo III
Foja número 271 del Tomo I	Foja número 506 de Tomo III

<b>2.- Los Raudales</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 276 del Tomo I	Foja número 271 de Tomo III
Foja número 277 del Tomo I	Foja número 272 de Tomo III
Foja número 278 del Tomo I	Foja número 273 de Tomo III
Foja número 279 del Tomo I	Foja número 274 de Tomo III

<b>3.- Tierra Negra</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 284 del Tomo I	Foja número 155 de Tomo III
Foja número 285 del Tomo I	Foja número 156 de Tomo III
Foja número 286 del Tomo I	Foja número 157 de Tomo III
Foja número 287 del Tomo I	Foja número 158 de Tomo III
Foja número 288 del Tomo I	Foja número 159 de Tomo III
Foja número 289 del Tomo I	Foja número 160 de Tomo III
Foja número 290 del Tomo I	Foja número 161 de Tomo III
Foja número 291 del Tomo I	Foja número 162 de Tomo III
Foja número 292 del Tomo I	Foja número 163 de Tomo III
Foja número 293 del Tomo I	Foja número 164 de Tomo III
Foja número 294 del Tomo I	Foja número 165 de Tomo III
Foja número 295 del Tomo I	Foja número 166 de Tomo III
Foja número 296 del Tomo I	Foja número 167 de Tomo III
Foja número 297 del Tomo I	Foja número 168 de Tomo III
Foja número 298 del Tomo I	Foja número 169 de Tomo III
Foja número 299 del Tomo I	Foja número 170 de Tomo III
Foja número 300 del Tomo I	Foja número 171 de Tomo III
Foja número 301 del Tomo I	Foja número 172 de Tomo III
Foja número 302 del Tomo I	Foja número 173 de Tomo III
Foja número 303 del Tomo I	Foja número 174 de Tomo III

**4.- San Antonio del Valle**

**Solo una hoja de firmas acompaña el acta de Asamblea, referida lista no es visible, no es posible distinguir nombres y firmas.**

**5.- San Pedro Chimaltepec**

<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 324 del Tomo I	Foja número 122 de Tomo III
Foja número 325 del Tomo I	Foja número 123 de Tomo III
Foja número 326 del Tomo I	Foja número 124 de Tomo III
Foja número 327 del Tomo I	Foja número 125 de Tomo III
Foja número 328 del Tomo I	Foja número 126 de Tomo III
Foja número 329 del Tomo I	Foja número 127 de Tomo III
Foja número 330 del Tomo I	Foja número 128 de Tomo III
Foja número 331 del Tomo I	Foja número 129 de Tomo III
Foja número 332 del Tomo I	Foja número 130 de Tomo III
Foja número 333 del Tomo I	Foja número 131 de Tomo III
Foja número 334 del Tomo I	Foja número 132 de Tomo III
Foja número 335 del Tomo I	Foja número 133 de Tomo III
Foja número 336 del Tomo I	Foja número 134 de Tomo III
Foja número 337 del Tomo I	Foja número 135 de Tomo III
Foja número 338 del Tomo I	Foja número 136 de Tomo III
Foja número 339 del Tomo I	Foja número 137 de Tomo III
Foja número 340 del Tomo I	Foja número 138 de Tomo III
Foja número 341 del Tomo I	Foja número 139 de Tomo III
Foja número 342 del Tomo I	Foja número 140 de Tomo III
Foja número 343 del Tomo I	Foja número 141 de Tomo III
Foja número 344 del Tomo I	Foja número 142 de Tomo III
Foja número 345 del Tomo I	Foja número 143 de Tomo III
Foja número 346 del Tomo I	Foja número 144 de Tomo III
Foja número 347 del Tomo I	Foja número 145 de Tomo III
Foja número 348 del Tomo I	Foja número 146 de Tomo III
Foja número 349 del Tomo I	Foja número 147 de Tomo III
Foja número 350 del Tomo I	Foja número 148 de Tomo III
Foja número 351 del Tomo I	Foja número 149 de Tomo III
Foja número 352 del Tomo I	Foja número 150 de Tomo III
Foja número 353 del Tomo I	Foja número 151 de Tomo III

## **6.- Los Fresnos**

### **Expediente de elección extraordinaria 2023**

**En la foja 360 el nombre de Asela Martínez Peralta viene dos veces al igual que la firma.**

**En la foja 361 el nombre de Celso Vásquez Martínez, Cesia Martínez Sevro y Cristina Morales Vásquez, vienen dos veces al igual que la firma.**

**En la foja 361 el nombre de Eliezer Vásquez Bonifacio, viene dos veces al igual que la firma.**

**En la foja 361 el nombre de Eva Marcelino Francisco, viene dos veces al igual que la firma.**

## **7.- Monte Águila**

<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 377 del Tomo I	Foja número 224 de Tomo III
Foja número 378 del Tomo I	Foja número 225 de Tomo III
Foja número 379 del Tomo I	Foja número 226 de Tomo III
Foja número 380 del Tomo I	Foja número 227 de Tomo III
Foja número 381 del Tomo I	Foja número 228 de Tomo III

## **8.- Villa Nueva II**

<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 386 del Tomo I	Foja número 325 de Tomo III
Foja número 387 del Tomo I	Foja número 326 de Tomo III
Foja número 388 del Tomo I	Foja número 327 de Tomo III
Foja número 389 del Tomo I	Foja número 328 de Tomo III
Foja número 390 del Tomo I	Foja número 329 de Tomo III
Foja número 391 del Tomo I	Foja número 330 de Tomo III

## **9.- Loma Santa Cruz**

<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 396 del Tomo I	Foja número 731 de Tomo III
Foja número 397 del Tomo I	Foja número 732 de Tomo III
Foja número 398 del Tomo I	Foja número 733 de Tomo III
Foja número 399 del Tomo I	Foja número 734 de Tomo III
Foja número 400 del Tomo I	Foja número 735 de Tomo III
Foja número 401 del Tomo I	Foja número 736 de Tomo III
Foja número 402 del Tomo I	Foja número 737 de Tomo III

<b>9.- Loma Santa Cruz</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 403 del Tomo I	Foja número 738 de Tomo III
Foja número 404 del Tomo I	Foja número 739 de Tomo III
Foja número 405 del Tomo I	Foja número 740 de Tomo III
Foja número 406 del Tomo I	Foja número 741 de Tomo III
Foja número 407 del Tomo I	Foja número 742 de Tomo III
Foja número 408 del Tomo I	Foja número 743 de Tomo III
Foja número 409 del Tomo I	Foja número 744 de Tomo III
Foja número 410 del Tomo I	Foja número 745 de Tomo III
Foja número 411 del Tomo I	Foja número 746 de Tomo III
Foja número 412 del Tomo I	Foja número 747 de Tomo III
Foja número 413 del Tomo I	Foja número 748 de Tomo III
Foja número 414 del Tomo I	Foja número 749 de Tomo III
Foja número 415 del Tomo I	Foja número 750 de Tomo III
Foja número 416 del Tomo I	Foja número 751 de Tomo III
Foja número 417 del Tomo I	Foja número 752 de Tomo III
Foja número 418 del Tomo I	Foja número 753 de Tomo III
Foja número 419 del Tomo I	Foja número 754 de Tomo III
Foja número 420 del Tomo I	Foja número 755 de Tomo III
Foja número 421 del Tomo I	Foja número 756 de Tomo III
Foja número 422 del Tomo I	Foja número 757 de Tomo III
Foja número 423 del Tomo I	Foja número 758 de Tomo III
Foja número 424 del Tomo I	Foja número 759 de Tomo III
Foja número 425 del Tomo I	Foja número 760 de Tomo III
Foja número 426 del Tomo I	Foja número 761 de Tomo III
Foja número 427 del Tomo I	Foja número 762 de Tomo III
Foja número 428 del Tomo I	Foja número 763 de Tomo III
Foja número 429 del Tomo I	Foja número 764 de Tomo III
Foja número 430 del Tomo I	Foja número 765 de Tomo III
Foja número 431 del Tomo I	Foja número 766 de Tomo III
Foja número 432 del Tomo I	Foja número 767 de Tomo III
Foja número 433 del Tomo I	Foja número 768 de Tomo III
Foja número 434 del Tomo I	Foja número 769 de Tomo III
Foja número 435 del Tomo I	Foja número 770 de Tomo III
Foja número 436 del Tomo I	Foja número 771 de Tomo III
Foja número 437 del Tomo I	Foja número 772 de Tomo III

<b>10.- Rancho Juárez</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 442 del Tomo I	Foja número 806 de Tomo III
Foja número 443 del Tomo I	Foja número 807 de Tomo III
Foja número 444 del Tomo I	Foja número 808 de Tomo III
Foja número 445 del Tomo I	Foja número 809 de Tomo III
Foja número 446 del Tomo I	Foja número 810 de Tomo III
Foja número 447 del Tomo I	Foja número 811 de Tomo III
Foja número 448 del Tomo I	Foja número 812 de Tomo III
Foja número 449 del Tomo I	Foja número 813 de Tomo III
Foja número 450 del Tomo I	Foja número 814 de Tomo III
Foja número 451 del Tomo I	Foja número 815 de Tomo III
Foja número 452 del Tomo I	Foja número 816 de Tomo III
Foja número 453 del Tomo I	Foja número 817 de Tomo III
Foja número 454 del Tomo I	Foja número 818 de Tomo III
Foja número 455 del Tomo I	Foja número 819 de Tomo III
Foja número 456 del Tomo I	Foja número 820 de Tomo III
Foja número 457 del Tomo I	Foja número 821 de Tomo III
Foja número 458 del Tomo I	Foja número 822 de Tomo III
Foja número 459 del Tomo I	Foja número 823 de Tomo III
Foja número 460 del Tomo I	Foja número 824 de Tomo III
Foja número 461 del Tomo I	Foja número 825 de Tomo III
Foja número 462 del Tomo I	Foja número 826 de Tomo III
Foja número 463 del Tomo I	Foja número 827 de Tomo III
Foja número 464 del Tomo I	Foja número 828 de Tomo III
Foja número 465 del Tomo I	Foja número 829 de Tomo III
Foja número 466 del Tomo I	Foja número 830 de Tomo III
Foja número 467 del Tomo I	Foja número 831 de Tomo III
Foja número 468 del Tomo I	Foja número 777 de Tomo III
Foja número 469 del Tomo I	Foja número 778 de Tomo III
Foja número 470 del Tomo I	Foja número 779 de Tomo III
Foja número 471 del Tomo I	Foja número 780 de Tomo III
Foja número 472 del Tomo I	Foja número 781 de Tomo III
Foja número 473 del Tomo I	Foja número 782 de Tomo III
Foja número 474 del Tomo I	Foja número 783 de Tomo III
Foja número 475 del Tomo I	Foja número 784 de Tomo III
Foja número 476 del Tomo I	Foja número 785 de Tomo III
Foja número 477 del Tomo I	Foja número 786 de Tomo III
Foja número 478 del Tomo I	Foja número 787 de Tomo III
Foja número 479 del Tomo I	Foja número 788 de Tomo III
Foja número 480 del Tomo I	Foja número 789 de Tomo III

<b>10.- Rancho Juárez</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 481 del Tomo I	Foja número 790 de Tomo III
Foja número 482 del Tomo I	Foja número 791 de Tomo III
Foja número 483 del Tomo I	Foja número 792 de Tomo III
Foja número 484 del Tomo I	Foja número 793 de Tomo III
Foja número 485 del Tomo I	Foja número 794 de Tomo III
Foja número 486 del Tomo I	Foja número 795 de Tomo III
Foja número 487 del Tomo I	Foja número 796 de Tomo III
Foja número 488 del Tomo I	Foja número 797 de Tomo III
Foja número 489 del Tomo I	Foja número 798 de Tomo III
Foja número 490 del Tomo I	Foja número 799 de Tomo III
Foja número 491 del Tomo I	Foja número 800 de Tomo III
Foja número 492 del Tomo I	Foja número 801 de Tomo III
Foja número 493 del Tomo I	Foja número 802 de Tomo III
Foja número 494 del Tomo I	Foja número 803 de Tomo III
Foja número 495 del Tomo I	Foja número 804 de Tomo III
Foja número 496 del Tomo I	Foja número 805 de Tomo III

<b>11.- Nuevo Centro</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 501 del Tomo I	Foja número 228 de Tomo III

<b>12.- Tortuguero</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 506 del Tomo I	Foja número 281 de Tomo III
Foja número 507 del Tomo I	Foja número 282 de Tomo III
Foja número 508 del Tomo I	Foja número 283 de Tomo III
Foja número 509 del Tomo I	Foja número 284 de Tomo III

<b>13.- La Mixtequita</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 514 del Tomo I	Foja número 334 de Tomo III
Foja número 515 del Tomo I	Foja número 335 de Tomo III
Foja número 516 del Tomo I	Foja número 336 de Tomo III
Foja número 517 del Tomo I	Foja número 337 de Tomo III
Foja número 518 del Tomo I	Foja número 338 de Tomo III
Foja número 519 del Tomo I	Foja número 339 de Tomo III

<b>13.- La Mixtequita</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 520 del Tomo I	Foja número 340 de Tomo III
Foja número 521 del Tomo I	Foja número 341 de Tomo III
Foja número 522 del Tomo I	Foja número 342 de Tomo III
Foja número 523 del Tomo I	Foja número 343 de Tomo III
Foja número 524 del Tomo I	Foja número 344 de Tomo III
Foja número 525 del Tomo I	Foja número 345 de Tomo III
Foja número 526 del Tomo I	Foja número 346 de Tomo III
Foja número 527 del Tomo I	Foja número 347 de Tomo III
Foja número 528 del Tomo I	Foja número 348 de Tomo III
Foja número 529 del Tomo I	Foja número 349 de Tomo III
Foja número 530 del Tomo I	Foja número 350 de Tomo III
Foja número 531 del Tomo I	Foja número 351 de Tomo III
Foja número 532 del Tomo I	Foja número 352 de Tomo III
Foja número 533 del Tomo I	Foja número 353 de Tomo III
Foja número 534 del Tomo I	Foja número 354 de Tomo III
Foja número 535 del Tomo I	Foja número 355 de Tomo III
Foja número 536 del Tomo I	Foja número 356 de Tomo III
Foja número 537 del Tomo I	Foja número 357 de Tomo III
Foja número 538 del Tomo I	Foja número 358 de Tomo III
Foja número 539 del Tomo I	Foja número 359 de Tomo III
Foja número 540 del Tomo I	Foja número 360 de Tomo III
Foja número 541 del Tomo I	Foja número 361 de Tomo III
Foja número 542 del Tomo I	Foja número 362 de Tomo III
Foja número 543 del Tomo I	Foja número 363 de Tomo III
Foja número 544 del Tomo I	Foja número 364 de Tomo III
Foja número 545 del Tomo I	Foja número 365 de Tomo III
Foja número 546 del Tomo I	Foja número 366 de Tomo III

<b>14.- Esperanza Segunda</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 551 del Tomo I	Foja número 297 de Tomo III
Foja número 552 del Tomo I	Foja número 298 de Tomo III
Foja número 553 del Tomo I	Foja número 299 de Tomo III

<b>15.- La palestina</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 558 del Tomo I	Foja número 250 de Tomo III

Foja número 559 del Tomo I	Foja número 251 de Tomo III
Foja número 560 del Tomo I	Foja número 252 de Tomo III

<b>16.- Tierra Nueva</b>
<b>NO TRAE LISTAS DE ASISTENCIA</b>

<b>17.- Santa María Villa Hermosa</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 569 del Tomo I	Foja número 414 de Tomo III

<b>18.- General Felipe Ángeles</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 574 del Tomo I	Foja número 377 de Tomo III
Foja número 575 del Tomo I	Foja número 378 de Tomo III
Foja número 576 del Tomo I	Foja número 379 de Tomo III
Foja número 577 del Tomo I	Foja número 380 de Tomo III
Foja número 578 del Tomo I	Foja número 381 de Tomo III
No es visible de la foja 579 a la 583	
Foja número 584 del Tomo I	Foja número 387 de Tomo III
Foja número 585 del Tomo I	Foja número 388 de Tomo III
Foja número 586 del Tomo I	Foja número 389 de Tomo III
Foja número 587 del Tomo I	Foja número 390 de Tomo III
Foja número 588 del Tomo I	Foja número 391 de Tomo III
Foja número 589 del Tomo I	Foja número 392 de Tomo III
Foja número 590 del Tomo I	Foja número 393 de Tomo III
Foja número 591 del Tomo I	Foja número 394 de Tomo III
Foja número 592 del Tomo I	Foja número 395 de Tomo III
Foja número 593 del Tomo I	Foja número 396 de Tomo III
Foja número 594 del Tomo I	Foja número 397 de Tomo III

<b>19.- Los Valles</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 599 del Tomo I	Foja número 717 de Tomo III
Foja número 600 del Tomo I	Foja número 718 de Tomo III
Foja número 601 del Tomo I	Foja número 719 de Tomo III
Foja número 602 del Tomo I	Foja número 720 de Tomo III
Foja número 603 del Tomo I	Foja número 721 de Tomo III
Foja número 604 del Tomo I	Foja número 722 de Tomo III

<b>19.- Los Valles</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 605 del Tomo I	Foja número 723 de Tomo III
Foja número 606 del Tomo I	Foja número 724 de Tomo III

<b>20.- La Soledad</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 644 del Tomo I	Foja número 233 de Tomo III
Foja número 645 del Tomo I	Foja número 234 de Tomo III
Foja número 646 del Tomo I	Foja número 235 de Tomo III
Foja número 647 del Tomo I	Foja número 236 de Tomo III
Foja número 648 del Tomo I	Foja número 237 de Tomo III
Foja número 649 del Tomo I	Foja número 238 de Tomo III
Foja número 650 del Tomo I	Foja número 239 de Tomo III
Foja número 651 del Tomo I	Foja número 240 de Tomo III

<b>21.- Gustavo Diaz Ordaz</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 656 del Tomo I	Foja número 407 de Tomo III
Foja número 657 del Tomo I	Foja número 408 de Tomo III
Foja número 658 del Tomo I	Foja número 409 de Tomo III
Foja número 659 del Tomo I	Foja número 410 de Tomo III
Foja número 660 del Tomo I	Foja número 411 de Tomo III

<b>22.- Santiago Malacatepec</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 665 del Tomo I	Foja número 109 de Tomo III
Foja número 666 del Tomo I	Foja número 110 de Tomo III
Foja número 667 del Tomo I	Foja número 111 de Tomo III
Foja número 668 del Tomo I	Foja número 112 de Tomo III
Foja número 669 del Tomo I	Foja número 113 de Tomo III
Foja número 670 del Tomo I	Foja número 114 de Tomo III
Foja número 671 del Tomo I	Foja número 115 de Tomo III
Foja número 672 del Tomo I	Foja número 116 de Tomo III
Foja número 673 del Tomo I	Foja número 117 de Tomo III
Foja número 674 del Tomo I	Foja número 118 de Tomo III

<b>23.- San José de las Reyes el Pípila</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 679 del Tomo I	Foja número 369 de Tomo III
Foja número 680 del Tomo I	Foja número 370 de Tomo III
Foja número 681 del Tomo I	Foja número 371 de Tomo III
Foja número 682 del Tomo I	Foja número 372 de Tomo III
Foja número 683 del Tomo I	Foja número 373 de Tomo III
Foja número 684 del Tomo I	Foja número 374 de Tomo III

<b>24.- Esperanza Primera Sección</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 689 del Tomo I	Foja número 260 de Tomo III
Foja número 690 del Tomo I	Foja número 261 de Tomo III
Foja número 691 del Tomo I	Foja número 262 de Tomo III
Foja número 692 del Tomo I	Foja número 263 de Tomo III
Foja número 693 del Tomo I	Foja número 264 de Tomo III
Foja número 694 del Tomo I	Foja número 265 de Tomo III
Foja número 695 del Tomo I	Foja número 266 de Tomo III

<b>25.- San Pedro Acatlán</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 700 del Tomo I	Foja número 303 de Tomo III
Foja número 701 del Tomo I	Foja número 304 de Tomo III
Foja número 702 del Tomo I	Foja número 305 de Tomo III
Foja número 703 del Tomo I	Foja número 306 de Tomo III
Foja número 704 del Tomo I	Foja número 307 de Tomo III

<b>26.- San José de las Flores</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 709 del Tomo I	Foja número 310 de Tomo III
Foja número 710 del Tomo I	Foja número 311 de Tomo III
Foja número 711 del Tomo I	Foja número 312 de Tomo III
Foja número 712 del Tomo I	Foja número 313 de Tomo III
Foja número 713 del Tomo I	Foja número 314 de Tomo III
Foja número 714 del Tomo I	Foja número 315 de Tomo III
Foja número 715 del Tomo I	Foja número 316 de Tomo III
Foja número 716 del Tomo I	Foja número 317 de Tomo III
Foja número 717 del Tomo I	Foja número 318 de Tomo III

<b>26.- San José de las Flores</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 718 del Tomo I	Foja número 319 de Tomo III
Foja número 719 del Tomo I	Foja número 320 de Tomo III
Foja número 720 del Tomo I	Foja número 321 de Tomo III
Foja número 721 del Tomo I	Foja número 322 de Tomo III

<b>27.- Lázaro Cárdenas</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 726 del Tomo I	Foja número 244 de Tomo III
Foja número 727 del Tomo I	Foja número 245 de Tomo III
Foja número 728 del Tomo I	Foja número 246 de Tomo III

<b>28.- San Antonio Tutla</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 733 del Tomo I	Foja número 202 de Tomo III
Foja número 734 del Tomo I	Foja número 203 de Tomo III
Foja número 735 del Tomo I	Foja número 204 de Tomo III
Foja número 736 del Tomo I	Foja número 205 de Tomo III
Foja número 737 del Tomo I	Foja número 206 de Tomo III
Foja número 738 del Tomo I	Foja número 207 de Tomo III
Foja número 739 del Tomo I	Foja número 208 de Tomo III
Foja número 740 del Tomo I	Foja número 209 de Tomo III
Foja número 741 del Tomo I	Foja número 210 de Tomo III
Foja número 742 del Tomo I	Foja número 211 de Tomo III
Foja número 743 del Tomo I	Foja número 212 de Tomo III
Foja número 744 del Tomo I	Foja número 213 de Tomo III
Foja número 745 del Tomo I	Foja número 214 de Tomo III
Foja número 746 del Tomo I	Foja número 215 de Tomo III
Foja número 747 del Tomo I	Foja número 216 de Tomo III

<b>29.- Santiago Tutla</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 752 del Tomo I	Foja número 178 de Tomo III
Foja número 753 del Tomo I	Foja número 179 de Tomo III
Foja número 754 del Tomo I	Foja número 180 de Tomo III
Foja número 755 del Tomo I	Foja número 181 de Tomo III
Foja número 756 del Tomo I	Foja número 182 de Tomo III

<b>29.- Santiago Tutla</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 757 del Tomo I	Foja número 183 de Tomo III
Foja número 758 del Tomo I	Foja número 185 de Tomo III
Foja número 759 del Tomo I	Foja número 186 de Tomo III
Foja número 760 del Tomo I	Foja número 187 de Tomo III
Foja número 761 del Tomo I	Foja número 188 de Tomo III
Foja número 762 del Tomo I	Foja número 189 de Tomo III
Foja número 763 del Tomo I	Foja número 190 de Tomo III
Foja número 764 del Tomo I	Foja número 191 de Tomo III
Foja número 765 del Tomo I	Foja número 192 de Tomo III
Foja número 766 del Tomo I	Foja número 193 de Tomo III
Foja número 767 del Tomo I	Foja número 194 de Tomo III
Foja número 768 del Tomo I	Foja número 195 de Tomo III
Foja número 769 del Tomo I	Foja número 196 de Tomo III
Foja número 770 del Tomo I	Foja número 197 de Tomo III

<b>30.- 12 de Julio</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 775 del Tomo I	Foja número 256 de Tomo III
Foja número 776 del Tomo I	Foja número 257 de Tomo III

<b>31.- Nuevo Progreso</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 781 del Tomo I	Foja número 288 de Tomo III
Foja número 782 del Tomo I	Foja número 289 de Tomo III
Foja número 783 del Tomo I	Foja número 290 de Tomo III
Foja número 784 del Tomo I	Foja número 291 de Tomo III
Foja número 785 del Tomo I	Foja número 292 de Tomo III

<b>32.- La Nueva esperanza</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 790 del Tomo I	Foja número 93 de Tomo III
Foja número 791 del Tomo I	Foja número 94 de Tomo III
Foja número 792 del Tomo I	Foja número 95 de Tomo III
Foja número 793 del Tomo I	Foja número 96 de Tomo III
Foja número 794 del Tomo I	Foja número 97 de Tomo III
Foja número 795 del Tomo I	Foja número 98 de Tomo III

<b>32.- La Nueva esperanza</b>	
<b>Expediente de elección extraordinaria 2023</b>	<b>Expediente de elección ordinaria 2022</b>
Foja número 796 del Tomo I	Foja número 99 de Tomo III
Foja número 797 del Tomo I	Foja número 100 de Tomo III
Foja número 798 del Tomo I	Foja número 101 de Tomo III
Foja número 799 del Tomo I	Foja número 102 de Tomo III
Foja número 800 del Tomo I	Foja número 103 de Tomo III
Foja número 801 del Tomo I	Foja número 104 de Tomo III
Foja número 802 del Tomo I	Foja número 105 de Tomo III

**b) Determinación de este Consejo General.**

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que se relatan en las actas de las asambleas generales comunitarias simultáneas de elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, de fecha 28 de febrero de 2023. Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección extraordinaria de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de las Asambleas Generales Comunitarias.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**d) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no **válida** la elección

extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asambleas simultáneas el 28 de febrero 2023.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en la TERCERA Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **d)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuniíquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de abril de dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ  
GÓMEZ**